



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA

UNIDAD SUPERVISIÓN Y NORMAS

SECTOR ORIENTE PML 047

OF. INT. N° 21- 763

Of. N° 09219 de 04.12.09

N° 00518 de 14.01.10

As. Jurídica 22.03.10.

1576

ORD. N°

ANT:

1. Presentación Sr. Carlos Williamson B., de fecha 04.12.09.
2. ORD. N° 5707 de fecha 29.12.09. Solicita informe.
3. Of. N° 330 de fecha 12.01.10., de DOM, de Providencia a esta SEREMI, ingresado a esta SEREMI el 14.01.10. Remite informe.
4. OF. INT. N° 021-190 de fecha 12.02.10., de Departamento de Desarrollo a Unidad de Asesoría Jurídica.
5. OF. INT. N° 040-0061-2010 de fecha 22.03.10., de Unidad de As. Jurídica, entregado a Sup. y Normas el 05.04.10.

MAT: **PROVIDENCIA:** Emite pronunciamiento. Of. N° 5500 de fecha 10.08.08. Rechazo solicitud de fusión.

SANTIAGO.

15 ABR 2010

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. SERGIO VENTURA BECERRA  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE PROVIDENCIA

1. Por Presentación individualizada en el antecedente N° 1, el Sr. Carlos Williamson B., representante legal de la Pontificia Universidad Católica de Chile, solicitó la intervención de esta Secretaría Ministerial, ante esa Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, por cuanto por Of. N° 5500 de fecha 10.08.09., se habría rechazado, improcedentemente, la solicitud de fusión predial N° 1333 de fecha 31.07.09., que pretendía anexar dos lotes, al predio en donde funciona el Campus Oriente de la citada Universidad.
2. Solicitado el informe respectivo a esa DOM, éste es remitido por Of. N° 330 de fecha 12.01.10., señalando que el rechazó se basó exclusivamente en la aplicación del artículo 3.3.03., de la Ordenanza Local del PRC de Providencia, a saber: "Los nuevos predios que se desee conformar por fusión, deberán tener frente a una sola vía o a dos paralelas, pero no a dos perpendiculares entre sí, con excepción de los que conforman terrenos esquina y aquellos que pertenezcan a una misma Zona de Uso de Suelo.", ya que la solicitud en análisis, no satisfizo el citado artículo, por cuanto el lote ubicado en calle Eliecer Parada N° 854, está en sentido perpendicular a los ubicados con frente a calle Jaime Guzmán Errázuriz y tienen distinto uso de suelo.
3. Al respecto, por OF. INT. N° 021-190 de fecha 12.02.10., se solicitó un pronunciamiento de nuestra Unidad de Asesoría Jurídica, respecto a precisar si el artículo 3.3.03., se ajusta a derecho.
  - Lo anterior, por cuanto de la lectura de éste, se observa que los requisitos de ubicación del predio, a partir del tipo de conformación vial, como del tipo de uso de suelo, constituirían condicionantes al procedimiento de fusión, no contempladas en la Ley General, en adelante LGUC, ni en su Ordenanza, en adelante OGUC.
  - Por otro lado, el PRC respectivo, no contaría con atribuciones para realizar este tipo de condiciones a un proceso ya definido, tanto en el artículo 63° de la LGUC, como en el 3.1.3., de la correspondiente OGUC. A este respecto, la Circular Ord. N° 0935 de fecha 01.12.09., DDU 227, referida a precisar el ámbito de acción de los Planes Reguladores Comunales, no contempla, dentro de los contenidos de las Ordenanzas Locales de los PRC, la posibilidad de condicionar, con mayores exigencias, procedimientos ya definidos en la LGUC u OGUC.

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO - [www.seremi13minvu.cl](http://www.seremi13minvu.cl)

Calle San Antonio N° 255, piso 13°, oficina 1308, Santiago. Fono (02) 632 94 89

Oficina de Partes Calle Serrano N° 14, piso 7°, oficina 703 Santiago, F.



En el Capítulo VI, de la ya citada circular, "Requisitos y Normas Urbanísticas Diferenciadas", se ejemplifican las herramientas que la normativa entrega a los PRC, para lograr "una mayor armonía en el proceso de consolidación de una determinada zona o subzona...". Estas herramientas se utilizan para establecer requisitos y reconocer las potencialidades de cada territorio, sin embargo, éstos, están constituidos por normas urbanísticas, como por ejemplo, tasas, superficie predial, entre otros, y no a la utilización de la morfología del sistema vial, en este caso, la conformación vial y/o al tipo de Uso de Suelo, para condicionar, la aprobación de un procedimiento administrativo ya normado.

4. Por OF. INT. N° 040-0061-2010, de fecha 22.03.10., nuestra Unidad de Asesoría Jurídica, señaló en la materia que interesa que: "... de acuerdo a reiterada jurisprudencia administrativa y judicial, no corresponde que se planteen exigencias adicionales a las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en su Ordenanza ... Por consiguiente, esta Unidad concuerda con su Departamento en el sentido que no corresponde el rechazo de la solicitud de fusión predial basado en la aplicación del artículo 3.3.03 de la Ordenanza Local del PRC de Providencia."
5. En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 4° de la LGUC, esta Secretaría Ministerial *acoge* el reclamo presentado por cuanto, "...no corresponde el rechazo a la solicitud de fusión predial basado en la aplicación del artículo 3.3.03 de la Ordenanza Local del PRC de Providencia."

En consecuencia, corresponderá a esa DOM arbitrar las medidas necesarias, para dar curso a la solicitud en análisis e informar a esta repartición, en el plazo máximo de 15 días, respecto a las medidas que fueron adoptadas.

Saluda atentamente a Ud.

**JORGE VERA TOLEDO**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**SUBROGANTE**

**INCL.:** Fotocopia antecedente N° 5.

**JTT/RRS/PML/**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Unidad Supervisión y Normas
- Ley de Transparencia art. 7/g.
- Área Oriente (06.04.10)